

7263 *ORDEN de 18 de marzo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 14 de diciembre de 1993 por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/320.129, interpuesto por don Rafael García-Casal Taracena.*

En el recurso contencioso-administrativo número 3/320.129, interpuesto por don Rafael García-Casal Taracena, contra la Resolución del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de 13 de noviembre de 1989, sobre compatibilidad de las actividades de Médico especialista de Tocología del INSALUD y Médico de dicho Ministerio, ambas en Madrid, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Tercera), con fecha 14 de diciembre de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 320.129, interpuesto por la representación de don Rafael García-Casal Taracena, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 5 de octubre de 1989 y la de 13 de noviembre de 1989 del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 18 de marzo de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE CULTURA

7264 *RESOLUCION de 8 de febrero de 1994, de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se acuerda la publicación de la delegación del ejercicio de competencias en materia de anticipos de Caja Fija y pagos librados a justificar.*

El artículo 79 de la Ley General Presupuestaria (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988) define las cantidades que tendrán carácter de «pagos a justificar», autorizando a los Directores de los organismos autónomos a establecer las normas que regulen la expedición de órdenes de pago a justificar, materia reglamentada por el Real Decreto 640/1987, de 8 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 21).

El Real Decreto 725/1989, de 16 de junio, sobre anticipos de Caja Fija («Boletín Oficial del Estado» del 24), autoriza a los Directores de los organismos autónomos para establecer el sistema de anticipos de Caja Fija, al que el artículo 79.7 de la Ley General Presupuestaria confiere la consideración de operaciones extrapresupuestarias.

Las Resoluciones de esta Dirección General del Instituto de la Cinematografía, que se han dictado en ejercicio de las autorizaciones anteriormente expresadas, contienen delegaciones de las facultades conferidas a la misma por el artículo 74 de la Ley General Presupuestaria y concordantes de las normas reglamentarias citadas, en las que se contempla expresamente la posibilidad de delegación de funciones o desconcentración, por lo que, previa autorización de la excelentísima señora Ministra de Cultura, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se acuerda la publicación de la delegación de competencias relativas a operaciones de pagos a justificar y Caja Fija, con el alcance y facultades que en las respectivas Resoluciones se regulan, en los términos que a continuación se expresan:

Primero.—Los gastos cuyos pagos hayan de realizarse con los fondos librados «A justificar» se ordenarán al Cajero pagador por los siguientes Jefes de las Unidades Administrativas:

- a) Para la Caja Pagadora Central: Secretaria general.
- b) Para la Caja Pagadora de la Filmoteca Española: Director de la Filmoteca Española.

c) Para la Caja Pagadora de la Subdirección General del Departamento de Promoción: Subdirector general.

Segundo.—Los gastos cuyos pagos hayan de efectuarse con cargo a anticipos de Caja Fija se acordarán por los siguientes Jefes de las Unidades Administrativas:

- a) Para la Caja Pagadora Central: Secretaria general, excepto en el caso de gastos y pagos para atenciones protocolarias y representativas.
- b) Para la Caja Pagadora de la Filmoteca Española: Director de la Filmoteca Española.

Tercero.—En caso de ausencia o enfermedad de los titulares de los órganos citados anteriormente, las personas encargadas de sustituirlas en sus funciones serán las siguientes:

- a) Para la Caja Pagadora Central: Jefe del Área Económica.
- b) Para la Caja Pagadora de la Filmoteca Española: Adjunto a la Dirección.
- c) Para la Caja Pagadora de la Subdirección General del Departamento de Promoción: Jefe del Servicio de Promoción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de febrero de 1994.—El Director general, Juan Miguel Lamet Martínez.

BANCO DE ESPAÑA

7265 *RESOLUCION de 25 de marzo de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 28 de marzo de 1994 al 3 de abril de 1994, salvo aviso en contrario.*

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España.</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	133,77	138,79
Billete pequeño (2)	132,43	138,79
1 marco alemán	80,44	83,46
1 franco francés	23,46	24,34
1 libra esterlina	200,19	207,70
100 liras italianas	8,09	8,39
100 francos belgas y luxemburgueses	389,50	404,11
1 florín holandés	71,50	74,18
1 corona danesa	20,38	21,14
1 libra irlandesa	193,02	200,26
100 escudos portugueses	77,77	80,69
100 dracmas griegas	54,81	56,87
1 dólar canadiense	97,21	100,86
1 franco suizo	94,51	98,05
100 yenes japoneses	127,71	132,50
1 corona sueca	16,92	17,55
1 corona noruega	18,46	19,15
1 marco finlandés	24,07	24,97
1 chelín austriaco	11,43	11,86
1 dólar australiano	95,01	98,57
1 dólar neozelandés	75,85	78,69
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	11,90	12,36
100 francos CFA	No disponible	
1 bolívar	0,84	0,88
1 nuevo peso mejicano (3)	42,48	44,13
1 rial árabe saudita	36,82	38,25

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.
 (2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.
 (3) Un nuevo peso mejicano equivale a 1.000 pesos mejicanos.

Madrid, 25 de marzo de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.